

SEGUNDA PARTE
MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN
DE CONTROVERSIAS EN EL DERECHO
INTERNACIONAL

MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Gabriel de Jesús GORJÓN GÓMEZ*

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *La propiedad intelectual y sus diversas vertientes*. III. *La reforma estructural (T-MEC)*. IV. *La resolución de conflictos en el marco nacional*. V. *La mediación IMPI-OMPI*. VI. *Conclusiones*. VII. *Referencias bibliográficas*.

I. INTRODUCCIÓN

La propiedad intelectual y los mecanismos alternativos de solución de controversias (MASC) son dos disciplinas que tienen vida propia por separado, pero tienen un punto de convergencia, y es precisamente del que nadie puede estar orgulloso: el conflicto.

Iniciemos por definir propiedad: ésta es el reconocimiento que el Estado hace en favor de la persona de poseer y usar determinados bienes o derechos en su favor,¹ y que casi siempre son tangibles, muebles o inmuebles; pero que en este caso estamos hablando de bienes intangibles, de derechos que nacen del trabajo, del intelecto de la persona, y que se apoyan en el *now how*, en la confidencialidad y, por ende, las ventajas competitivas que esto significa y derivan de la fabricación de aparatos o instrumentos, fórmulas

* Doctor en derecho por la Universidad Autónoma de Nuevo León; mediador certificado; miembro de la Asociación Internacional de Doctores en MASC. Profesor de tiempo completo de la Universidad Autónoma de Nuevo León. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores del Conacyt, nivel I, presidente del Consejo Consultivo del Colegio de Nacional de Abogados Masones, delegación Nuevo León; ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-2304-7672>. Correo: ggorjon@hotmail.com, gabriel.gorjonom@uanl.edu.mx.

¹ Artículo 830 del Código Civil Federal, última reforma DOF 11/01/2021, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, México.

o elementos que permiten tener un mejor posicionamiento en el mercado, con efectos multifacéticos.²

La propiedad intelectual es la disciplina que amalgama conocimientos diversos, y que derivan del desarrollo de la creatividad de todos aquellos que son innovadores, inventores, autores, obtentores.³

El desarrollo de la creatividad no se presenta de manera inmediata; por el contrario, es la suma de conocimientos que se han obtenido al cabo de un tiempo y nos permiten conocer el estado del arte de las cosas para poder modificarlas; por lo tanto, el desarrollo de la creatividad corresponde al conocimiento previo que puede ser enriquecido o transformado para obtener mejores productos o procesos, por tratarse de un fenómeno sistémico.⁴

Los creadores o inventores son aquellos a quienes una regulación especial derivada del artículo 28 constitucional reconoce como tales, y que en la Ley Federal del Derecho de Autor plasma sus derechos por la elaboración del producto de su intelecto, y que éste puede ser referido como la literatura o las bellas artes (artísticas), así como la fotografía, el dibujo, la pintura, la escultura, la caricatura, entre otras, cuyas prerrogativas son de carácter exclusivo y personal, así como patrimonial.⁵ De igual forma, en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial⁶ encontramos la protección para aquellos denominados inventores, que pueden ser los titulares de aquel trabajo intelectual con posibilidad de ser protegido bajo la figura jurídica de la patente, el modelo de utilidad, los diseños, los dibujos, así como los modelos industriales, los circuitos integrados, los signos distintivos o las marcas, los avisos comerciales, las denominaciones de origen (producto vinculado a una zona) y las indicaciones geográficas⁷ (la zona geográfica del producto originario).

Nos encontramos también con los derechos de aquellos que, de conformidad con lo preceptuado por la Ley Federal de Variedades Vegetales,⁸ mediante un proceso de mejoramiento hayan obtenido y desarrollado una

² Gurry, Francis, *World Intellectual Property Report, the changing face of innovation*, Ginebra, World Intellectual Property Organization, 2011, p. 17.

³ Artículo 2o., frac. IV, de la Ley Federal de Variedades Vegetales.

⁴ Csikszentmihaly, Mihaly, *Creatividad, el flujo y la psicología del descubrimiento y la invención*, Barcelona-Buenos Aires-México, Paidós Transiciones, 2015, p. 41.

⁵ Andrade Sánchez, Eduardo, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada*, México, Oxford, 2020, p. 89.

⁶ Artículo 36 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial. Nueva Ley, *DOF* 01/07/2020, México, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

⁷ Legislación de derechos de autor, Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, México, Ediciones SISTA, 2021, p. 147.

⁸ Artículo 2o., frac. IV, Ley Federal de Variedades Vegetales, 09/04/2012.

variedad vegetal de cualquier género y especie. El conflicto es precisamente ese desafortunado encuentro de intereses en el que las partes no se ponen de acuerdo y recurren a vías diversas para hacer valer su derecho o su prerrogativa legal.

II. LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y SUS DIVERSAS VERTIENTES

Para situarnos en contexto, propiedad intelectual es aquella que deriva del trabajo mental de cada persona, y que es puesto a disposición de los demás y está protegido legalmente por la autoridad de cada país, teniendo un soporte material, bien sea impreso o en material electrónico. Es el resultado del trabajo del intelecto de cada individuo, puesto en este tipo de sustentáculo, que le permita comprobar su existencia y, por ende, su paternidad ante terceros. Es lo que le da la categoría de propiedad, oponible ante cualquiera que de buena o mala fe haga uso indebido de ésta; y los títulos o registros de la misma nos sirven para comprobar su autenticidad y titularidad.

Cuando decimos que esta especie de propiedad está sustentada legalmente es porque cuenta con una serie de condiciones para que esto suceda; primeramente, debemos registrarla ante la autoridad competente para ello. En el caso de México, acudimos ante la oficina concedora de ello, que es el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI); en tratándose de invenciones o signos distintivos, ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor (Indautor) cuando nos referimos a creaciones del intelecto humano relativas a las bellas artes o literarias, y ante la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Sagarpa) cuando se trata de la protección de los derechos de los obtentores de variedades vegetales.⁹

Cuando iniciamos el recorrido por la disciplina de la propiedad intelectual nos encontramos con estas tres grandes vertientes; cada una amalgama para sí la protección de los derechos que cada persona tiene al desarrollar su intelecto.

En la primera encontramos el área de invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales y esquemas de trazado de circuitos integrados,¹⁰ así como marcas en sus diversos dignos distintivos,¹¹ avisos y nombres comer-

⁹ Bogsch, Arpad, *Glosario de propiedad industrial*, Ginebra, WIPO Publication, 1995, p. 33, tercera parte.

¹⁰ Artículo 36, Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, 2020.

¹¹ Artículo 172, *ibidem*.

ciales, identificado esto como el área de invenciones y marcas que deben ser registradas para que surtan efectos contra terceros.

En la segunda, identificamos a las creaciones del intelecto humano que se establecen como literarias y de bellas artes,¹² que también deben ser registradas, y, como tercera, aquellos trabajos del intelecto humano que derivan de la investigación y obtención de resultados con plantas y vegetales, como ya lo hemos comentado, y que por igual son reconocidos por la autoridad mediante el registro correspondiente para aquellos que hayan obtenido y desarrollado una variedad vegetal de cualquier género y especie.

Los registros de la propiedad intelectual

Éstos están sujetos a diversos factores antes de ser otorgados; esto es, deben pasar diversos filtros, entre ellos la no existencia de algo parecido, similar o igual en cuanto a nomenclatura, diseño y características propias del invento o de la creación; por ejemplo, en primer término, debemos verificar que no exista algo igual o parecido a lo que pretendemos registrar como nuestro, bajo la figura jurídica que corresponda, y una vez hecho esto, debemos por igual atender las consideraciones que las respectivas regulaciones nos indican para el registro de cada derecho al que aspiremos como usuarios de este servicio público.¹³

Pero, una vez registrada nuestra propiedad intelectual, ¿a qué nos hacemos acreedores? ¿Qué sucede después de registrar nuestra propiedad?

Bien, somos titulares del derecho que nos confiere el registro de la misma ante la autoridad competente para ello, y nuestro título de registro (de derecho de autor, obtentor o patente, registro de marca, que es el equivalente a la factura de un bien mueble o a la escritura de uno inmueble) nos da la prerrogativa y el derecho de que nuestra propiedad intelectual sea oponible ante terceros. ¿Qué significa esto? Que podemos, primeramente, explotar el derecho de comercializar nuestra propiedad como mejor nos sea posible. Podemos rentarla a uno o varios terceros (a esto se llama “licenciamiento”) en forma gratuita o con un costo (salvo derechos de autor, que debe ser forzosamente temporal y onerosa), en forma exclusiva o no exclusiva, mediante el pago de regalías.¹⁴

¹² Artículo 13 de la Ley Federal del Derecho de Autor, 01/07/2020.

¹³ Fernández Ruiz, Jorge, *Diccionario de derecho administrativo*, México, Porrúa-UNAM, 2014, p. 261.

¹⁴ Artículo 90, frac. V, párrafo segundo, de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, México, Cámara de Diputados del H Congreso de la Unión, 9 de junio de 2020.

De igual forma, podemos exigir a quien use la propiedad sin nuestro consentimiento, el resarcimiento de daños y perjuicios ocasionados a nuestro patrimonio por el no pago de las regalías, que son el derecho que nos asiste para permitir la explotación comercial o el uso de nuestra propiedad (equivalente a un arrendamiento de mueble o inmueble) o evitar que el producto de nuestro intelecto debidamente registrado sea usado por alguien más sin nuestro consentimiento, sea alterado, o incluso que al trabajar con productos apócrifos que no cuentan con el control de calidad puedan desencadenar un problema para el dueño de los registros, ya que es éste quien ha pagado los mismos y su renovación y mantenimiento, cuando así se requiere ha pagado impuestos, gastos fijos, campañas publicitarias y mejora continua en sus productos y cuidado de su marca, cuidando, por consiguiente, que no exista publicidad engañosa.

Cuando nuestros derechos se han conculcado, podemos demandar en la vía civil para el resarcimiento de los daños y perjuicios. Podemos pedir ante la Fiscalía General de Justicia, por medio de una denuncia, que aquellas mercancías que ostentan sellos iguales a nuestra marca sean detenidas por el delito de falsificación, o podemos optar por resolver en forma más ágil la resolución del conflicto haciendo uso de los mecanismos alternativos de solución de controversias (MASC).

III. LA REFORMA ESTRUCTURAL (T-MEC)

La entrada en vigor del nuevo Tratado comercial entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá¹⁵ (T-MEC) ha suscitado una serie de transformaciones jurídicas en torrente, relacionadas con el esquema de la propiedad intelectual y el uso de la resolución de conflictos para México y sus socios comerciales. Existe la reforma estructural en la que se crea la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial¹⁶ y se abroga la Ley de la Propiedad Industrial, modificando el marco normativo de la materia por completo, en la que se elaboraron adiciones importantes, ya que actualmente contiene 410 artículos en 7 títulos y 18 artículos transitorios. Se adiciona el capítulo IV para la resolución de conflictos, considerándose para ello la figura jurídica de la conciliación; esta transformación coincide con otras disposiciones de nuestro marco jurídico nacional asociado al ensamble

¹⁵ *Protocolo por el que se sustituye el Tratado de Libre Comercio de América del Norte por el Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá*, México, Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, 29 de junio de 2020.

¹⁶ Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, 1o. de julio de 2020.

jurídico internacional con el concepto de uso de plataformas digitales, de acuerdo con la realidad que nos está tocando vivir y ser parte de la respuesta a la reclusión obligada por la pandemia de este siglo.

IV. LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL MARCO NACIONAL

Cuando sobreviene a un registro una infracción, el titular de los derechos tiene la prerrogativa de enderezar sus acciones en contra de quien es considerado responsable; la defensa se lleva a cabo en ejercicio del procedimiento de declaración administrativa de infracción, y una vez instaurado es procedente que el Instituto intente conciliar los intereses de las partes.¹⁷ Es aquí donde inicia la aplicación de los MASC.

Por medio de esta acción, se solicita que se declare la infracción administrativa y se sancione con multa a quien ha infringido lo dispuesto en el artículo 386 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Dicho artículo describe las conductas que la Ley considera violatorias de los derechos del titular de la patente o registro, así como aquellos relacionados con competencia desleal o uso sin autorización de una denominación de origen protegida, entre otros supuestos (33 los señalados por la ley de la materia). Como son diversos los supuestos, en esta ocasión analizaremos sólo uno de ellos.

Lo establecido en el numeral 386 del citado ordenamiento determina que “Son infracciones administrativas: V: Fabricar o elaborar productos amparados por una patente o por un registro de modelo de utilidad o diseño industrial, sin consentimiento de su titular o sin la licencia respectiva”.

El procedimiento de infracción administrativa conlleva, de acuerdo con lo establecido en el título sexto de los procedimientos administrativos en sus arábigos 344, fracciones II a), IV, VI, y 345, fracciones I c) y d) y II, que el Instituto podrá optar por establecer medidas de seguridad, tales como “ordenar se retiren de circulación los objetos fabricados o usados ilegalmente, el aseguramiento de bienes, ordenar la suspensión de la libre circulación de mercancías destinadas a la importación y exportación”, y para determinar la práctica de estas medidas, el Instituto

...tomará en consideración la gravedad de la infracción y la naturaleza de la medida solicitada, para lo cual requerirá al solicitante que acredite ser el ti-

¹⁷ Artículo 372 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, Legislación de Derechos de Autor, México, SISTA Ediciones confiables, 2021.

tular del derecho y cualquiera de los siguientes supuestos; c) La existencia de la posibilidad de sufrir una afectación irreparable, d) La existencia de temor fundado de que las pruebas se destruyan, oculten, pierdan o alteren.

Y que quien acredite ser el titular del derecho deberá “otorgar fianza o billete de depósito suficiente para responder por la afectación que se pudiera causar a la persona en contra de quien se haya solicitado la medida”, de tal forma que las partes están aseguradas.

Esto se inicia mediante la presentación ante el IMPI de todo el procedimiento,¹⁸ que las partes pueden resolver de diversa manera entretanto no recaiga una resolución al particular, y puede ser usando la conciliación.¹⁹

La conciliación es un mecanismo alternativo de resolución de controversias que tiene sus bases en el artículo 17 constitucional y en el T-MEC, puesto que de este deriva la creación de la nueva legislación, que es la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, anteriormente llamada Ley de Propiedad Industrial, mediante decreto del 1o. de julio de 2020, que el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos expide para crear la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial,²⁰ suprimiendo la Ley de Propiedad Industrial.

La conciliación es considerada un procedimiento ágil por sus tiempos cortos, ya que no suspende el proceso inicial,²¹ que es el *de solicitud de declaración administrativa de infracción*, y debe ser presentada ante el IMPI, aunque cabe la posibilidad de que la declaratoria sea emitida de oficio por el Instituto o a petición de la Fiscalía General de la República (FGR) cuando tenga algún interés la federación; debemos puntualizar que es el primer mecanismo de este tipo, debidamente estructurado, ya que hasta antes de la revocación de la Ley de Propiedad Industrial debe destacarse que no se encontraba establecido un procedimiento como tal en forma directa.

1. *La conciliación*

Éta es considerada la primera figura jurídica en su tipo, en razón de la multicitada creación del nuevo marco regulatorio local de propiedad indus-

¹⁸ Artículo 329, *ibidem*.

¹⁹ Artículo 373, *ibidem*.

²⁰ Artículo único. *Decreto de expedición de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y se aboga la Ley de la Propiedad Industrial*. Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, México, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 1o. de julio de 2020.

²¹ Artículo 384, *cit*.

trial, para la cual se ha establecido un espacio *ad hoc* en ésta. Se confecciona el capítulo IV, en el que se establecen las bases y condiciones para identificar el procedimiento y la observancia prístina de que la autoridad tratará de conciliar a los involucrados.

En el citado capítulo encontramos en el ordinal 372 la clara tendencia del uso de los MASC, ya que establece que “En los procedimientos de declaración administrativa de infracción, el Instituto buscará en todo momento conciliar los intereses de los involucrados, conforme a las reglas establecidas en el presente Capítulo”, lo que nos permite discernir en cuanto al particular el direccionamiento del legislador para llevar a la práctica en forma definida la aplicación de dicho mecanismo de solución de controversias.

De igual forma, el citado capítulo nos indica cómo inicia el procedimiento de la conciliación, cómo deben desahogarse las reuniones, las propuestas y contrapropuestas de las partes contendientes, los términos para el desahogo del procedimiento, hasta el término de la misma cuando se establece un convenio de terminación del procedimiento y los efectos que éste tiene, como carácter de cosa juzgada y que trae aparejada una ejecución.²²

Ahora bien, debemos tomar en consideración que éste es un procedimiento local que se desahoga ante el propio IMPI. Debemos recordar que nuestro país ha suscrito diversos acuerdos y tratados internacionales de cooperación y apoyo para resolver conflictos de manera amistosa, para integrarse al concierto de las naciones.

2. El IMPI, la OMPI y los MASC

Existe un “acuerdo” entre el IMPI y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), institución de corte internacional que es la encargada de administrar los diversos tratados internacionales referentes a la materia, entre las distintas entidades a nivel mundial, para efecto de una homologación de criterios y mayor celeridad en los procesos de búsquedas tecnológicas; así como de anterioridades, registro y defensa de la propiedad intelectual, denominaciones de origen e indicaciones geográficas y transferencia de tecnología, es el foro mundial en lo que atañe a servicios, políticas, cooperación e información en materia de propiedad intelectual

²² Artículo 385 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, 1o. de julio de 2020.

(PI). Es un organismo de las Naciones Unidas, autofinanciado que cuenta con 193 Estados parte, del que nuestro país es miembro.

La OMPI (World Intellectual Property Organization, en sus siglas en inglés WIPO) cuenta con un Centro de Arbitraje y Mediación, con oficinas en Ginebra, Suiza, y en Singapur; dicho centro ofrece mecanismos MASC/ADR (por sus siglas en inglés Alternative Dispute Resolutions), como la mediación y el arbitraje, para permitir a los particulares, resolver eficientemente sus controversias comerciales domésticas o internacionales. Esta sede es internacional, y se especializa en litigios de propiedad intelectual y tecnología, y se encuentra a disposición de todo aquel que requiera resolver sus conflictos en esta materia.

Aquí nos vamos a permitir ponderar un documento que nos sirve de enlace para este tipo de sustento: el Memorandum de entendimiento entre al IMPI y la OMPI, que contiene las reglas de la prestación de servicios relativos a los métodos alternativos de solución de controversias para las partes involucradas en casos sometidos ante el IMPI, suscrito por Miguel Ángel Margáin, director general del IMPI (México), Francis Gurry, director general de la OMPI (Ginebra, Suiza) en Ginebra, el 24 de septiembre de 2014, en el que se pone de manifiesto que

El Centro de la OMPI proporciona servicios internacionales para la resolución de controversias relacionadas con PI, en particular mediante la administración de casos bajo el Reglamento de Mediación de la OMPI, el Reglamento de Arbitraje de la OMPI, el Reglamento de Arbitraje Acelerado de la OMPI y el Reglamento de Decisión de Experto de la OMPI, así como la administración de procedimientos para la resolución de controversias de Internet en materia de nombres de dominio.²³

Lo que establece que a nivel internacional se pueden ponderar diversos ejercicios de resolución amigable de disputas.

Los signantes reconocen la virtual utilidad de los métodos MASC/ADR como el conducto para la resolución de controversias en materia de PI, considerando la neutralidad, flexibilidad y experiencia que ofrecen los métodos MASC/ADR, que dan oportunidad a las partes de ajustar sus necesidades en este tipo de controversias. La colaboración descrita en dicho Memorán-

²³ Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/100553/17_-_2014-11-24_Mou_IMPI-OMPI_Dispute_Resolution_Espan_ol.pdf. Memorandum de entendimiento entre la IMPI y la OMPI que contiene las reglas de la prestación de servicios relativos a los métodos alternativos de solución de controversias para las partes involucradas en casos sometidos ante el IMPI, considerando C. Resolución de Disputas, 20 de noviembre de 2021.

dum de Entendimiento (MDE) tiene como objetivo aplicar estos beneficios en el contexto de los procedimientos ante el IMPI, sin perjuicio de la existencia de otras opciones legales disponibles para las partes.²⁴

Ambas instituciones, al suscribir el memorándum de comento, participan para apoyar el desarrollo de los procedimientos de MASC que se sometan ante el IMPI, a solicitud de éste, por lo que dicha colaboración puede incluir lo siguiente:

- Desarrollo de procedimientos MASC de conformidad con la experiencia de ambas instituciones.
- Promover los procedimientos MASC a posibles usuarios de los procedimientos del IMPI, en particular y de forma conjunta, mediante la provisión de información y organización de seminarios para los usuarios.
- La utilización de los servicios de administración de casos de la OMPI, incluyendo documentos tipo y asistencia logística y técnica, como punto de referencia.
- Identificación y formación especializada de árbitros y mediadores especializados radicados en México, para su nombramiento en los procedimientos MASC, administrados por el Centro de la OMPI.

Esto conlleva la finalidad de dar expeditéz y certeza jurídica y operativa a los usuarios de los negocios efectuados ante el IMPI, en virtud de que no sólo sus servicios son usados por clientes locales, sino que existen diversas firmas internacionales que continuamente están trabajando en ejercicios de protección de PI en nuestro país, y esto es acorde a compartir las mejores prácticas, en uso de las atribuciones conferidas a cada entidad para solventar conjuntamente la difusión y aplicación de los procedimientos MASC/ADR, en uso de reglas estandarizadas en beneficio de los usuarios, para zanjar los conflictos que se presentan.

3. *¿Qué es la mediación?*

La mediación es un procedimiento consensual no vinculante en el que un tercero neutral, el mediador, ayuda a las partes a solucionar la controversia de conformidad con sus respectivos intereses. El mediador no puede

²⁴ *Idem.*

imponer una decisión. El acuerdo de las partes tiene el efecto de un contrato.²⁵ En la regulación nacional se señala como

...el mecanismo voluntario mediante el cual los Intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, con el fin de alcanzar la solución de esta. El Facilitador durante la mediación propicia la comunicación y el entendimiento mutuo entre los Intervinientes.²⁶

De lo que se colige la buena voluntad entre las partes para solucionar el conflicto con la intervención del personaje denominado “facilitador”, y como experto ayuda a las partes a solucionar su controversia de manera mutuamente satisfactoria.

Ventajas de la mediación

La solución de conflictos en forma amigable está establecida en diversas disciplinas jurídicas, y la PI no podía faltar, ya que ofrece diversas ventajas para los usuarios de estos derechos, tales como

- Autonomía de las partes, ya que es decisión de los interesados sin necesidad de que exista una obligatoriedad para que intenten resolver su conflicto en forma amistosa. Es una herramienta ágil, y su manejo es directo entre los contendientes, de quienes depende el ejercicio del procedimiento.
- Neutralidad como condición *sine qua non*, ya que el facilitador que asiste a los intervinientes no tiene ningún interés en favorecer a las partes.
- Tiempo y costo, es expedita y reduce los excesivos montos pecuniarios que tradicionalmente un litigio representaba.
- Soluciones creativas, con las que las partes interesadas pueden resolver el asunto *a priori* y usar la experiencia de dicho acuerdo para planear conjuntamente mejores expectativas en su relación comercial.

²⁵ Disponible en: <https://www.wipo.int/amc/es/mediation/what-mediation.html>, 20 de noviembre de 2021.

²⁶ Artículo 21 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, 20 /05/2021.

- Se cuenta con un mediador especializado, debidamente reconocido a nivel internacional, que dará certeza de la acción emprendida.
- Confidencialidad como elemento esencial, para que lo establecido en el procedimiento solamente sea conocido por los directamente interesados.
- Preserva las relaciones comerciales, ya que al solucionar el conflicto en forma creativa, ágil y sencilla, regularmente las partes se dan la oportunidad de conocerse mejor, de tener un acercamiento menos estructurado y más humano, lo que les permite conservar dicha relación y fortalecerla.

V. LA MEDIACIÓN IMPI-OMPI

Habiendo quedado establecido el enlace oficial entre estas autoridades, con el Memorándum de entendimiento se puede acceder a resolver los conflictos bajo las siguientes consideraciones, en dos supuestos: a) si existe un acuerdo de mediación entre las partes, a través de una cláusula de mediación,²⁷ en el que éstas deberán completar y firmar la solicitud de mediación OMPI y enviar la solicitud al Centro de la OMPI por correo electrónico,²⁸ y b) si no existe un acuerdo de mediación entre las partes, la parte que desee proponer someter una controversia a mediación OMPI (se tendrá como solicitud unilateral de mediación) deberá completar y firmar la solicitud de mediación OMPI, enviar la solicitud al centro de la OMPI por correo electrónico,²⁹ con copia a la otra parte.

Una vez recibida la solicitud, el Centro de la OMPI podrá proporcionar información relativa al procedimiento de mediación OMPI a la otra parte. Si la otra parte estuviera interesada en participar en este procedimiento por conducto de la OMPI, deberá de igual forma entrar en contexto y hacer llegar su anuencia por escrito a la OMPI para iniciar formalmente el procedimiento. En seguida, las partes podrán nombrar conjuntamente al mediador o solicitar al Centro de la OMPI que identifique candidatos (de México o de otros países) que cuenten con las aptitudes requeridas para el caso.

²⁷ Gorjón Gómez, F. J. y Sánchez García, A., *Vademécum de mediación y arbitraje*, 2a. ed., actualizada y aumentada con más de 50 voces nuevas, México, Tirant lo Blanch, 2021, p. 85.

²⁸ Disponible en: <https://www.wipo.int/amc/es/mediation/filing/index.html>, *Guta para el inicio de una mediación OMPI*, 15 de noviembre de 2021.

²⁹ Correo electrónico: arbiter.mail@wipo.int.

La mediación, bajo los auspicios de la OMPI, puede llevarse a cabo en el lugar en que las partes acuerden, y el IMPI puede proporcionar asistencia logística a las partes; por ejemplo, facilitar salas de reuniones, con la tecnología de vanguardia para celebrar éstas; puede transitar de una mediación con un arbitraje o arbitraje acelerado o un proceso de decisión de experto, de acuerdo con la elección de las partes en ausencia de una solución en los procedimientos, cuyos cánones quedan establecidos en los reglamentos de la OMPI.³⁰

VI. CONCLUSIONES

A modo de colofón nos hemos de permitir señalar la existencia de procedimientos amigables de resolución de conflictos en México, y que ponderamos como sigue:

1. En el área de invenciones y marcas queda establecida en forma puntual la conciliación en un proceso local/IMPI por una solicitud de declaración administrativa de infracción.
2. Mediación, arbitraje, arbitraje acelerado, proceso de decisión de un experto ante la OMPI en virtud del acuerdo existente entre ambas instituciones (IMPI-OMPI), conocido como memorándum de entendimiento.
3. De conformidad con el marco normativo nacional, existen diversos mecanismos alternativos para desahogar asuntos de la disciplina de PI; por ejemplo, en derechos de autor se cuenta con lo estipulado por la Ley Federal del Derecho de Autor en sus capítulos II y III del título X, de los procedimientos de avenencia y arbitraje, a desarrollarse ante el Indautor. Cabe destacar que el Centro de la OMPI colabora con el Indautor en la promoción de los métodos ADR/MASC para controversias en materia de derechos de autor en México, a través de los comités permanentes de derechos de autor, a nivel internacional.³¹
4. De igual forma, la Ley Federal de Variedades Vegetales establece las figuras jurídicas de amigable composición y el arbitraje, en las que

³⁰ Disponible en: <https://www.wipo.int/amc/es/>. *Solución extrajudicial de controversias WIPO/ADR*. 5 de diciembre de 2021.

³¹ Disponible en: <https://www.indautor.gob.mx/notiautor/noticia-8.php>. 20 de noviembre de 2021.

interactúa la Sagarpa, con fundamento en los ordinales 3, fracciones VI y VII, 46 y 47, así como lo preceptuado en el capítulo XII del Reglamento de dicha norma y lo considerado en sus arábigos 82 y 83, y nuestro país desde 1997 pertenece a la Unión Internacional de Protección de los Obtentores Vegetales (UPOV), cuya misión es proporcionar y fomentar un sistema eficaz para la protección de variedades vegetales,³² con una visión de futuro para desarrollar nuevas variedades vegetales en beneficio de la sociedad.

La propiedad intelectual y los mecanismos alternativos de solución de controversias son disciplinas complementarias; nos presentan matices muy complejos de talla internacional, brindándonos la gran oportunidad de entender y conocer que son campos de la ciencia jurídica poco explorados para muchos y muy rentables para pocos, por lo que la reflexión está solamente en incursionar en ellos para formar parte de un área del conocimiento de vanguardia que son emergentes para algunas universidades y sociedades, y que son parte de una agenda pendiente y son rentables tanto para los operadores del derecho como para asesores corporativos y el sector empresarial.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ANDRADE SÁNCHEZ, Eduardo, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada*, México, Editorial Oxford, 2020.
- BOGSCH, Arpad, *Glosario de propiedad industrial*, tercera parte, Ginebra, WIPO Publication, 1995.
- CSIKSZENTMIHALY, Mihaly, *Creatividad, el fluir y la psicología del descubrimiento y la invención*, Barcelona-Buenos Aires-México, Paidós transiciones, 2015.
- Decreto de expedición de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y se abroga la Ley de la Propiedad Industrial. Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, México, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. 1o. de julio de 2020.
- FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge, *Diccionario de derecho administrativo*, México, Porrúa-UNAM, 2014.

³² Disponible en: <https://www.gob.mx/snics/articulos/mexico-y-el-convenio-de-la-upov>, 3 de diciembre de 2021.

GORJÓN GÓMEZ, F.J. y SÁNCHEZ GARCÍA A., *Vademécum de mediación y arbitraje*, 2a. ed., actualizada y aumentada con más de 50 voces nuevas, México, Tirant lo Blanch, 2021.

GURRY, Francis, *World Intellectual Property Report, the Changing Face of Innovation*, Ginebra, World Intellectual Property Organization, 2011.

Protocolo por el que se sustituye el Tratado de Libre Comercio de América del Norte por el Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá. Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión. México, 29 de junio de 2020.